

MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO

La C. María Díaz Bustos, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Lolotla, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, 116, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1°, 3°, 7° y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que facultan a los integrantes del Ayuntamiento, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar la presente propuesta de reforma del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lolotla del Estado de Hidalgo, por lo que la C. María Díaz Bustos, expone lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

Que contiene El Decreto de Reforma del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lolotla del Estado de Hidalgo, Considerando;

Que, el bando de policía y Gobierno que rige en nuestro municipio fue publicado el 19 de febrero del 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, considerando las reformas que incorporaron en nuestra Carta Magna, el cual obedecía a las necesidades de las comunidades, barrios, rancherías y localidades que integran la división territorial de nuestro municipio.

Que, en el presente año 2026, las circunstancias que motivaron la expedición del Bando 2018 han variado significativamente, ya que es de advertirse que la población ha crecido considerablemente, así como las necesidades de desarrollo económico, social y cultural, sin pasar por alto que, en los últimos ocho años, a nuestra Constitución Federal y Estatal, se le han reformado, adicionado y derogado, diversos artículos, que son de suma importancia atender, para alinear los objetivos de desarrollo municipal a los Objetivos Sostenibles de la Agenda Federal y Estatal, en aras de garantizar y promover los derechos humanos de las personas que habitan, residen o transitan en el municipio de Lolotla, Hidalgo, sin soslayar los derechos de los habitantes de las comunidades indígenas y los adultos mayores.

Este proyecto de adición, reforma y derogación de diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno Municipal es para actualizar el decretado en 19 de febrero del 2018, por lo que en mi calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Lolotla, Hidalgo, presento, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lolotla, Hidalgo.

Se reforman los artículos: 45, primer párrafo, 79 primer párrafo, 164, 174 fracción III inciso a), b) y d), 246, 248, 249, 250, 291 fracción II, 293 fracción II, 294 fracción VIII, XXXV y XXXVII, 308 párrafos primero y segundo y 314, se adiciona los artículos: 3 palabra "las y/o" en el segundo reglón, 36, 40 las fracción XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII XXIX y XXX, 45 primer párrafo la leyenda "no deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios" y segundo párrafo, 79 la leyenda "En caso de invasión, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento administrativo de recuperación" en el último reglón del primer párrafo, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, 128 la leyenda "con excepción de aquellas especies cuya caza, posesión o sacrificio se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables" segundo párrafo, 167 la leyenda "el Código Nacional de Procedimientos Penales", 169, 170 la leyenda "y los tratados Internacionales en materia de seguridad pública del cual el estado mexicano sea parte" de la fracción I y la leyenda "en la plataforma del Registro Nacional de Detenciones" de la fracción VIII, 174 fracciones I y II, 189 la leyenda "a través del titular de la presidencia municipal previa aprobación del Colegiado municipal" fracción XV, 224 la leyenda "Presidenta o" en el primer reglón del primer párrafo, el Capítulo Segundo, de los Adultos Mayores, 238 Bis, apartado A, B, C fracciones I, II, III y IV, D fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, E fracciones I, II, III, IV y V, el Capítulo Tercero de Las Comunidades y Pueblos indígenas 238 Ter, apartado A, B, C fracciones I, III y IV, D, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, E fracciones I, II, III, IV y V, el Capítulo Cuarto de las Personas con Discapacidad, 238 Quater primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 246, 276, 277 la leyenda "deberá contar con certificación en mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de la materia" en el primer párrafo, le leyenda "Jurídica" en la fracción X, 280, 282, 286, 290 fracción III, se derogan los artículos 1 la leyenda "a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo" que forma parte del segundo y tercer reglón, 2 la leyenda "un ordenamiento" palabra del primer reglón, 15 la leyenda "sin que exista reelección", 186, 213, 246 la tabla de horarios de giros comerciales con horarios específicos del párrafo cuarto, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 294 fracción XXXIII y XXXIV y 295 fracción IX, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lolotla del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Lolotla, que contienen las disposiciones relativas que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, panteones, rastros, tránsito y transporte local.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal de Lolotla, Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y

organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, las y/o los titulares de las áreas administrativas y demás personas de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las vecinas, vecinos, habitantes, transeúntes, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Lolotla, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- En cada una de las comunidades y de sus barrios que integran el Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo, existen Autoridades Administrativas Auxiliares llamadas Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados, nombrados por la ciudadanía anualmente, procurando tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad, mismo que deberá ser soportado por un reglamento interno aprobado por el 50% más uno de los habitantes con derecho a voto, en una asamblea convocada por el delegada y/o delegado auxiliar municipal de la localidad en funciones.

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones las determina el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades del Municipio y su Reglamento Interno, que pueden ser permanentes y/o especiales, su integración será de acuerdo con el Reglamento respectivo. Todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

...De la Administración Pública Centralizada.

I a XVIII;

- XIX. Dirección de Ecología;
- XX. Dirección de Cultura del Agua;
- XXI. Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXII. Procuraduría Municipal de protección de niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIII. Oficialía Mayor Administrativo;
- XXIV. Recursos Humanos;
- XXV. Unidad de Atención Ciudadana;
- XXVI. Oficial Mayor de Asuntos Internos;
- XXVII. Unidad de Asuntos Internos;
- XXVIII. Unidad Técnica Jurídica;
- XXIX. Unidad Técnica de Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- XXX. Comisión de Honor y Justicia Municipal.

...
...
...

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Auxiliares solo pueden ser electas por una sola ocasión, no deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien separados de su cargo, en definitiva, cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos del fuero común o Federal, o bien cuando no cumplan con la función para la que fueron electos.

El tiempo que durarán en su encargo, no será mayor de un año, con derecho a ratificación por una sola ocasión. Concluido este periodo las delegaciones procuraran alternar el género de su titular, sin perjuicio de los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 79.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación, En caso de invasión, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento administrativo de recuperación.

Para ello: La Presidencia Municipal dictará una resolución fundada y motivada declarando la invasión y ordenando el desalojo.

Se notificará personalmente al invasor, concediéndole un plazo de 7 días hábiles para que desocupe voluntariamente el bien y, en su caso, presente las pruebas y alegatos que estime pertinentes.

Si el invasor no desocupa, la autoridad municipal procederá al desalojo administrativo, auxiliándose de la fuerza pública en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de las obras realizadas por cuenta del invasor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

...

ARTÍCULO 128.- ...

Queda prohibida la matanza de animales no autorizados por la instancia correspondiente, así como por la Presidencia Municipal. La matanza de animales sólo se efectuará en los lugares autorizados, cuando las carnes sean destinadas al consumo público permanente, con excepción de aquellas especies cuya caza, posesión o sacrificio se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 167.- La Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Lolotla, Hidalgo, estará bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública conforme a lo dispuesto por el Artículo 21

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **el Código Nacional de Procedimientos Penales**, la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 169.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez que señala el Artículo 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos y los tratados Internacionales en materia de seguridad pública del cual el estado mexicano sea parte;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales aplicables. En caso de detener a quienes cometan un delito flagrante, realizarán el registro de la detención en la plataforma del Registro Nacional de Detenciones;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

ARTÍCULO 174.- ...

- I. Un presidente, que será la o el Titular de la Presidencia Municipal.
- II. Un secretario técnico, que será el titular del Área Jurídica del Municipio, quien deberá ser licenciado en derecho con Cedula Profesional que le patente el ejercicio de dicha profesión.
- III. ...
 - a) El titular de la Contraloría Municipal.
 - b) La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Municipal.

- c) Un vocal; que será el Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea Municipal, y;
- d) Un vocal; **que será el oficial mayor administrativo.**

ARTÍCULO 186.- derogado.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades en materia catastral:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado, a través del titular de la presidencia municipal previa aprobación del Colegiado municipal.
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...

...

ARTÍCULO 213.- Derogado

ARTÍCULO 224.- Corresponde a la **Presidenta** o el Presidente Municipal, a través del departamento de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en este título, el Programa de Protección al Ambiente Municipal, y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia Ecológica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 238 Bis. se considera un adulto mayor a las personas de 60 años o más, que encarna un periodo marcado por la acumulación de experiencias de vida, así como el descenso gradual de capacidades físicas y mentales, la aparición de cambios sociales y económicos, el municipio deberá de promover la protección de sus derechos y el acceso a programas sociales y beneficios exclusivos para ellos que tiene los siguientes derechos:

- I. A una vida libre de violencia;
- II. Al respeto a su integridad física, Psicoemocional y sexual;
- III. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, y del municipio;
- IV. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento Administrativo Municipal, que los involucre;
- V. A recibir el apoyo de municipio en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- VI. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos municipales, en que sea parte;
- VII. A tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia;
- VIII. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
- IX. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y Psicoemocional;
- X. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;
- XII. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- XIII. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- XIV. A asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y
- XV. Y demás derechos que le consagran la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 238 Ter. En el municipio de Lolotla, tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, a los que les serán garantizados sus derechos.

- A. La identidad indígena se entiende como la aceptación, individual o colectiva, voluntaria y pacífica que, realiza una persona al aceptar la comunidad o pueblo al cual pertenece, ya sea por haber nacido en ese territorio, por formar parte de una comunidad, o por sentir lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones de esta.
- B. Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a mantener, proteger, promover y desarrollar las manifestaciones basadas en sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, revitalizar, utilizar, fomentar, y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como, atribuir y mantener los nombres a sus comunidades, lugares y personas.
- C. Los pueblos y comunidades indígenas del Municipio de Lolotla, Hidalgo, serán sujetos a consulta, sin distinción alguna, a solicitud de la autoridad directamente involucrada o, a petición de cuando menos el dos por ciento de la población indígena directamente afectada sobre los siguientes temas:
 - I. El Plan Municipal de Desarrollo;
 - II. Los planes y programas de desarrollo municipal relacionados a pueblos y comunidades indígenas;
 - III. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en la atención de asuntos indígenas; y
 - IV. Las reformas a los reglamentos municipales que afecten directamente la organización interna de las comunidades.
- D. El proceso de consulta contará por lo menos, con los siguientes puntos:
 - I. Emisión de la convocatoria;
 - II. Jornadas de información;
 - III. Realización de la consulta;
 - IV. Sistematización de los resultados;
 - V. Análisis y elaboración de documento ejecutivo de los resultados;
 - VI. Entrega a las comunidades consultadas de los resultados; y
 - VII. Difusión de los resultados de la consulta.

E. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Autoridad convocante;
- II. Objeto de la consulta;
- III. Lugar y fecha de la consulta;
- IV. Formato mediante el cual se consultará; y
- V. Las demás que se consideren necesarias conforme a la materia de la consulta.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 238 Quater. Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsibles permanentes, que al intelectual con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Se tendrá la consideración de persona con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Queda prohibido expresamente cualquier tipo de discriminación o distinción por motivos de género, edad, religión, estado civil o condición social, contra toda persona considerada discapacitada.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin distinción de origen étnico, género, edad o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra no lo sea en una situación comparable.

Los principios que deberán observar en favor de las personas con discapacidad son:

- 
- I. La equidad;
 - II. La justicia social;
 - III. La igualdad de oportunidades;
 - IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
 - V. El respeto de la dignidad inherente la autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la Independencia de las personas;
 - VI. La participación e inclusión plenas y efectivas de la sociedad;
 - VII. El respeto por la diferencia a la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana la accesibilidad;
 - VIII. La no discriminación:
 - IX. La igualdad entre las mujeres y hombres con discapacidad;
 - X. La transversalidad; y
 - XI. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, y de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.
- 

ARTÍCULO 246.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán los establecidos en el Reglamento de Comercio Municipal, el cual deberá observar los principios de protección al consumidor, seguridad, tranquilidad pública y derechos humanos.



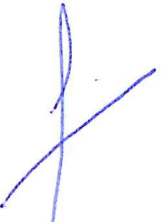
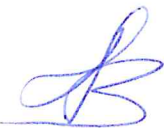
...

...

...

...

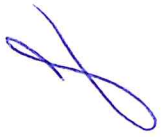
ARTÍCULO 248.- El funcionamiento del comercio, constituye un servicio público que regulará la **presidencia municipal** a través de sus órganos de administración, bajo la supervisión de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos



Municipal, dicho servicio será prestado por particulares cuando la **presidencia municipal** otorgue la **autorización** correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 249.- La autorización, ubicación y reubicación de los tianguis quedará a cargo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo análisis y



aprobación de la o el Titular la presidencia municipal además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 250.- El comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá realizarse en las áreas y lugares específicos que determine la o el Titular la presidencia municipal en ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, de vehículos, áreas y sitios que el Ayuntamiento certifique como lugar de riesgo.

ARTÍCULO 270.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 271.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 272.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 273.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 274.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 275.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 276.- La justicia cotidiana es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por una o un Conciliador Municipal, quien se designará y removerá de su cargo por la o el Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 277.- La o el Conciliador Municipal deberá "Contar con certificación en mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de la materia y "tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Brindar asesoría Jurídica gratuita a los particulares que lo soliciten;
- XI. ...
- XII. ...

ARTÍCULO 280.- El área del Conciliador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

ARTÍCULO 282.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por la o el

Titular la presidencia municipal Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 286.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición del **Agente del Ministerio Público**.

ARTÍCULO 290.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. A una falta **Administrativa**.

ARTÍCULO 291.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Utilizar la vía pública, sin previo permiso del **Titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal**, previo conocimiento de la o el titular de la presidencia municipal, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...

ARTÍCULO 293.- ...

- I. ...
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la **presidencia municipal**;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

ARTÍCULO 294.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Alterar el orden **público**, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...

- XXXI. ...
XXXII. ...
XXXIII. Derogado;
XXXIV. Derogado;
XXXV. Exhibirse desnudo intencionalmente en **lugares públicos**.
XXXVI. ...
XXXVII. Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables, **así como adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes**;
XXXVIII. ...
XXXIX. ...
XL. ...

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 295.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si se tratara de jornalero u obrero. Tratándose de trabajadores no asalariados en empresa formal, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Y para las personas que sean asalariadas, la multa podrá ser de hasta por el monto de 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI. Demolición de construcciones;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad; y
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.
- IX. **Derogado.**

En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación y con relación al Artículo 287 del presente Bando.

ARTÍCULO 308.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles, **a excepción de las actuaciones del conciliador en turno municipal, quien podrá ejercer sus atribuciones las 24 horas.**

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los **sábados y domingos**, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las

labores de la administración Municipal son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

...
...

ARTÍCULO 314.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior también podrán interponerse por escrito ante la Secretaría General Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto impugnado. La Secretaría General Municipal, con la asistencia de la Unidad Técnica Jurídica, sustanciará el recurso y someterá el proyecto de resolución a la consideración de la o el Titular de la Presidencia Municipal, quien resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición, pudiendo confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto que, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lolotla, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, quedando sin efecto el publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 19 de febrero del año 2018.

Segundo. En el presente bando Municipal de policía y gobierno, se abroga en todos sus pronunciamientos la letra "H" cuando se refiera al Ayuntamiento, preservando únicamente la palabra "Ayuntamiento".

Tercero. En el presente decreto de reforma se abroga la tabla de horarios de giros comerciales con horarios específicos, para que sea incorporado en el reglamento de comercio municipal.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá expedir o adecuar los reglamentos municipales derivados del presente Bando en un plazo no mayor a 200 días naturales contados a partir de su entrada en vigor y creando el Reglamento de Justicia Cotidiana, Reglamento de Ecología, Reglamento de Comercio, Reglamento de Tránsito y Vialidad, Reglamento de Protección Civil y Reglamento de Panteones.

Quinto. En tanto se expiden los reglamentos municipales derivados del presente Bando, sus disposiciones serán de aplicación directa y supletoria en las leyes y reglamentos estatales y en su caso federales, aplicables en cada materia,

Sexto. Derecho a la consulta previa, libre e informada. el Ayuntamiento garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio a ser consultados previamente, de manera libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto de cualquier medida administrativa, plan, programa, obra, proyecto o disposición normativa que pueda afectar sus derechos, territorio,

recursos naturales, patrimonio cultural, usos y costumbres o formas de organización social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

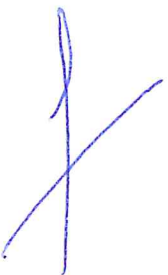
Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto

Octavo. En mi calidad de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Lolotla, Hidalgo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción i, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y observando lo dispuesto por el artículo 5°, fracción v, de la ley del periódico oficial del estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo,
a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



C. María Díaz Bustos.
*Presidenta Municipal Constitucional
del Municipio de Lolotla, Hidalgo. 2024-2027.*



CARLOS MONROY AMBRÓCIO.
SINDICO



C. LUZ FRANYA ALONSO VARGAS.
REGIDORA



FLORENCIO CRUZ CHÁVEZ
REGIDOR

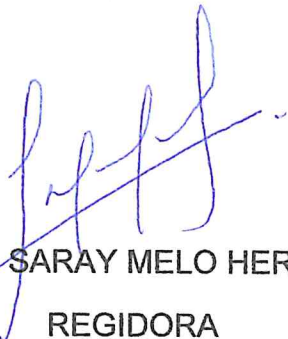
C. DOMITILA AUSTRIA HERNÁNDEZ
REGIDORA



ING. ELMER APOLONIO MONTIEL
REGIDOR



C. DIONICIA MATEO SEVERIANO
REGIDORA



C.P. SURY SARAY MELO HERNÁNDEZ
REGIDORA



C. ANDRÉS HERNÁNDEZ ANTONIO
REGIDOR



LIC. MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ
GERÓNIMO
REGIDORA



C. BLANCA ESTHER GONZÁLEZ CHÁVEZ
REGIDORA